

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA.

Demandados: SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S. Y OTROS.

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00064-00.

Fecha: 11 de noviembre de 2021-.

Atendiendo que, en el presente proceso, se terminó la suspensión decretada hasta el día 8 de noviembre de 2021, que solicitaron las partes de común acuerdo y que, vía correo electrónico de este despacho judicial, el accionante y su apoderado judicial, presentaron escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda presentada por OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA contra SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S., EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO y solicito la terminación del proceso.

Observa el despacho que, la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, con fundamento en que, quien realiza la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, es el mismo demandante y su apoderado quien está facultada para desistir y reconocido en el proceso como apoderado de la parte demandante, tal como puede evidenciarse, en el expediente digital de este proceso, que está cargado en este despacho, y el artículo 314 del CGP, establece el desistimiento de las pretensiones, como una de las maneras de terminación anormal del proceso.

Además, conforme el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso promovido por OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA contra SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S., EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL, QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908,526) a favor de la demandada.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af45dd0b6e3826910989c969a791853880c96d849cc147d8cad3a50214c8cc6**

Documento generado en 11/11/2021 02:54:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>